

trando como motivo principal en su centro la reproducción del edificio del Instituto Dominicano de Cardiología en construcción; en el fondo un corazón con los colores nacionales; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "1.00"; debajo, la palabra "CORREOS"; a todo el largo del lado inferior llevarán la leyenda "Instituto Dominicano de Cardiología".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 890, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 890

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, a las siguientes Personas:

a) A la señorita Widad Judeh Musa Dimes, de nacionalidad jordana;

b) Al señor Cheng Sheng Gon Jon, de nacionalidad china;

c) A los esposos Wai Sun Ho Ng (a) Frank Joa y Pik Fong Chan de Ho, de nacionalidad china y británica.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 891, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 891

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;